

—Apartado d).— Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal): El importe será de 5.376.-ptas, distribuidas en 1.882.-ptas para el almuerzo, otras 1.882.-ptas para la cena y 1.612.-ptas para alojamiento y desayuno.

D.—Plus de transporte al personal de Pequerillas:(Artº27):

A pesar también de su carácter extrasalarial, las partes por unanimidad acuerdan elevarlo a la cantidad de 126.-ptas.

E).—Premio de Jubilación(artº21): A pesar de tratarse también de mejora de carácter social, las partes acuerdan unánimemente elevarlo a la cantidad de 1.778.-ptas.

TARIFA SALARIAL PARA 1.988

Categoría	Sueldo o S ^u larío Base	Asignación de Ptas de Trab.
GRUPO I: PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO		
Ingenieros y Licenciados	72.697.-Ptas/mes	44.769 Pta/mes

GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo	48.116 Ptas/mes	30.334 Ptas/mes
Subjefe Administrativo	45.867 " "	29.079 " "
Cajero	43.880 " "	26.098 " "
Oficial 1º Admvo.	43.880 " "	26.098 " "
Oficial 2º Admvo.	42.049 " "	17.887 " "
Auxiliar	41.474 " "	15.272 " "
Grabador/a	41.474 " "	15.272 " "
Secretaría	41.474 " "	15.272 " "

GRUPO III: PERSONAL DE MOVIMIENTO-Subgrupo "A"

Estaciones ó Administraciones

Jefe de Estación de 1ª	43.958 Ptas/mes	23.326 Ptas/mes
Jefe de Estación de 2ª	43.958 " "	23.326 " "
Jefe de Admon de 2ª	43.932 " "	19.979 " "
Administrador en ruta	37.865 " "	11.030 " "
Taquillero/as	41.578 " "	17.228 " "
Factor	41.578 " "	17.228 " "
Mozos	1.355 Ptas/días	16.213 " "
Mozos mitad jornada	677 " "	8.107 " "

-Subgrupo "B"-

Transporte de Viajeros

Jefe de Trafico de 1ª	48.534 Ptas/mes	31.380 Ptas/mes
Jefe de Trafico de 2ª	48.325 " "	27.918 " "
Jefe de Trafico de 3ª	44.414 " "	19.874 " "
Inspectores	1.496 Ptas/días	24.173 " "
Conductor-Perceptor	1.501 " "	32.687 " "
Conductor	1.459 " "	20.815 " "
Cobrador	1.386 " "	16.349 " "
Cobrador-taquillero	1.386 " "	16.349 " "

-Subgrupo "C"-

Transporte de Mercancias

Jefe de Trafico de 1ª	48.534 Ptas/mes	31.380.-Pta/me
Conductor	1.459 Ptas/día	21.705 " "
Palista	1.423 " "	18.462 " "

-Subgrupo "D"-

Servicios Auxiliares

Oficial 1º de almacen	43.880 Ptas/mes	26.098 Ptas/mes
Oficial 2º de almacen	42.049 " "	17.887 " "
Auxiliar de Almacen	41.474 " "	15.272 " "
Expendedor Almacen	1.355 Ptas/días	16.788 " "
Engrasador	1.355 " "	16.213 " "
Lavacoches	1.355 " "	16.213 " "
Guarda	1.355 " "	16.213 " "
Mozo	1.355 " "	16.213 " "
Mozo-Lavacoches	1.355 " "	16.213 " "
Limpiadora-Lavacoches	1.355 " "	16.213 " "

GRUPO IV: PERSONAL DE TALLER

Jefe de taller	48.351 Ptas/mes	32.112 Ptas/mes
Jefe de mantenimiento	48.351 " "	32.112 " "
Encargado	47.007 " "	32.112 " "
Jefe de Equipo	1.505 Ptas/días	31.448 " "
Oficial de 1ª	1.470 " "	21.265 " "
Oficial de 2ª	1.417 " "	18.467 " "
Oficial de 3ª	1.360 " "	16.919 " "
Recepcionista de taller	1.355 " "	16.213 " "
Mozo taller	1.355 " "	16.213 " "
Lavacoches	1.355 " "	16.213 " "

GRUPO V: PERSONAL SUBALTERNO

Telefonista-Informacion	42.311 Ptas/mes	15.334 Ptas/mes
Reparador utiles y herram.	42.677 " "	16.297 " "
Cobrador facturas	42.326 " "	15.340 " "
Limpiadora	1.323 Ptas/días	9.691 " "

Habiendo pues, llegado a un completo acuerdo de revisión de Convenio, las partes facultan a D. German SALVADOR PEREZ y a D. Joaquin ROMERO RODRIGUEZ, para que conjuntamente - dirijan escrito a la Autoridad Laboral, adjuntando la presente acta, a los efectos que se determinan en el artº 90 de la Ley - 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo mas asunto de que tratar, se levanta la sesión, leyendose la presente y aprobándose en todos sus términos, siendo firmada de conformidad por todos los presentes en el lugar y fecha al principio reseñadas.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 29 de marzo de 1988, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de servicios de asistencia técnica mediante el sistema de adjudicación directa, por razón de la cuantía.

Con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de servicio de asistencia técnica mediante el sistema de adjudicación directa, por razón de cuantía, emitido informe favorable por el Asesor Técnico de Recursos de esta Consejería con fecha 21 de marzo de 1988 en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de servicio de Asistencia Técnica por el sistema de adjudicación directa, por razón de la cuantía, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Los Pliegos que se ajustan al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

A N E X O

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Modelo tipo para la contratación de servicio de asistencia - técnica mediante el sistema de adjudicación directa, por razón de la cuantía.

- Objeto y régimen jurídico.
- Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Capacidad para contratar.
- Adjudicación.
- Fianza.
- Documentación.
- Formalización del contrato.
- Pagos.
- Director del Estudio o Servicio Técnico.
- Delegado y personal del Consultor.
- Penalidades y causas de resolución del contrato.
- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.

1.- OBJETO Y REGIMEN JURIDICO.

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de los trabajos a que hace referencia el Cuadro de Características, adjunto al presente Pliego como modelo número 2.

1.2. El contrato se regirá por lo establecido en este Pliego, y por el de condiciones técnicas, por las normas del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, modificado por Real Decreto 2917/1983, de 19 de octubre, Real Decreto 905/1985, de 25 de mayo y Real Decreto 597/1986, de 10 de febrero y supletoriamente por la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, Ley 5/1983, de 29 de junio y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre y demás disposiciones de aplicación.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

1.4. En la ejecución del presente contrato el empresario que dará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral y social, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

1.5. El empresario, para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos a indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS.

2.1. El presupuesto máximo es el fijado en el Cuadro de Características en el que se entenderá incluido el I.V.A. y demás tributos que sean de aplicación.

2.2. El precio del contrato será el figurado en la oferta que se adjudique y se abonará con cargo al concepto presupuestario que se recoge en el Cuadro de Características.

2.3. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

2.4. Los precios de contratación de esta asistencia técnica no podrán ser objeto de revisión.

3. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

3.1. La fecha del comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

El plazo de ejecución de los trabajos será el señalado en el Cuadro de Características y los que, figurando en el programa de trabajo se hayan establecido con carácter de plazos parciales obligatorios al darse conformidad a dicho programa por parte de la Administración.

3.2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, por mutuo acuerdo de las partes podrá ampliarse el plazo de ejecución del Servicio de Asistencia Técnica, objeto del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran en el caso, y manteniéndose los mismos importes de los precios unitarios que sirvieron de base para la adjudicación del contrato, los cuales no serán revisables en ningún caso.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

4.1. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo y el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, respectivamente.

4.2. Cuando dos o más licitadores presenten oferta conjunta a la licitación quedarán obligados solidariamente frente a la Administración y deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 de su Reglamento, acreditando cada uno de los empresarios su capacidad de obrar en forma determinada en la referida Ley de Contratos del Estado.

5. ADJUDICACION.

5.1. La prestación del Servicio se adjudicará por el procedimiento de contratación directa, conforme a lo previsto en el artículo 9, apartado a) del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, modificado por el Real Decreto 2917/1983, de 19 de octubre, y artículos concordantes de la Ley de Contratos del Estado.

5.2. El órgano al que corresponda la adjudicación del contrato resolverá en orden a la proposición que considere más ventajosa, a la vista de la documentación presentada, sin que necesariamente tenga que coincidir con la oferta económica más favorable.

5.3. La Administración se reserva el derecho a declarar desierta la adjudicación, si ninguna de las proposiciones presentadas resultare conveniente a los fines de aquélla.

Si por la naturaleza del servicio se permitiese una prestación simultánea por más de una empresa, y los presupuestos viniesen determinados individualmente en función de las parcelas o porciones en que se subdivide, el órgano de contratación podrá adjudicar globalmente el mismo o efectuar adjudicaciones parciales a empresas diferentes, según las ofertas que se presenten. Dicha circunstancia vendrá, en su caso, especificada en el Cuadro de Prescripciones Técnicas.

6. FIANZA.

6.1. El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva establecida en el Cuadro de Características, que deberá depositar con anterioridad a la firma del contrato, en el plazo de 15 días, contados desde que se le notifique la adjudicación definitiva y a disposición del órgano de contratación correspondiente.

6.2. La fianza se constituirá en metálico o en títulos de la Deuda Pública en la Caja de Depósitos Central o Provinciales de la Comunidad Autónoma creadas por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

También será admitida la fianza mediante aval, que habrá de ajustarse al modelo aprobado por la Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968. Las entidades que podrán prestar este aval serán las enumeradas en el artículo 370 del Reglamento General de Contratación del Estado, y para su expedición deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 371 del aludido Reglamento.

7. DOCUMENTACION.

7.1. Las empresas deberán acompañar con su proposición, conforme al modelo número 1, adjunto al presente Pliego, la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad para contratar con la Junta de Andalucía, mediante la presentación, si la empresa fuese persona jurídica, de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; en el supuesto de empresa individual, testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Si se actuase en nombre de otro, se acompañará poder bastante por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, que habrá de estar inscrito en el Registro Mercantil, si la empresa fuese persona jurídica.

Declaración responsable en la que se haga constar que el licitador se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tri-

butarias y de la Seguridad Social, así como de no quedar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que establece la legislación vigente sobre la materia.

- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los Empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

- Programa de trabajo, metodología y descripción de equipos de personal de que dispone, así como indicación de su cualificación o especialidad.

7.2. Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente:

a) Justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal a su servicio, así como de estar dado de alta en Licencia Fiscal y al corriente en el pago de la misma.

b) Justificante del pago de los anuncios de la licitación, - si los hubiere.

c) Documento que justifique haber efectuado las declaraciones o ingresado las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de haber presentado la relación anual - relativa a sus operaciones económicas con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, como consecuencia de obligaciones tributarias cuyo plazo reglamentario de presentación hubiere vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación.

d) Justificación documental de que el firmante de la proposición no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que enumera el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, respectivamente, así como de que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

La prueba de su capacidad para contratar por parte de los empresarios, podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y si dicho documento no puede ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado.

e) Resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito de la fianza definitiva.

8. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo, salvo cuando el adjudicatario solicite su formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos que se originen serán de cuenta del mismo.

La fecha de suscripción del correspondiente contrato será - dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación.

9. PAGOS.

9.1. El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido en el contrato. Los pagos se efectuarán por una sola vez o por mensualidades vencidas, previa comprobación de cantidades y calidades por ambas partes, en lo que se refiere al servicio realizado, y presentación de las correspondientes facturas por triplicado.

9.2. Si se trata de redacción de estudios o proyectos, el abono de los trabajos se realizará mediante certificaciones expedidas - por el Director de los mismos.

9.3. La Administración podrá realizar abonos por operaciones preparatorias, instalaciones de equipos y medios auxiliares.

10. DIRECTOR DEL ESTUDIO O SERVICIO TECNICO.

10.1. Si las prestaciones objeto del contrato consisten en -

estudios o proyectos, la Administración designará un Director en la persona de funcionario o representante de la misma. Sus funciones serán con carácter general, las derivadas de la comprobación y vigilancia de los trabajos y en especial, las que le asigne el órgano contratante.

10.2. El nombramiento del Director será comunicado al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato, y en su caso, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha - en que se hubiere producido.

11. DELEGADO Y PERSONAL DEL CONSULTOR.

11.1. El Delegado de la Empresa Consultora en la realización del estudio o servicio técnico habrá de tener la titulación señalada en el Cuadro de Características. En la documentación que acompañe la proposición la empresa consultora indicará los nombres de las personas que - adscriba a los trabajos objeto del contrato, con mención de su titulación.

11.2. La Empresa consultora no podrá sustituir al personal - facultativo adscrito a los trabajos sin la expresa autorización del Director de los mismos.

12. PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.

12.1. La empresa adjudicataria está obligada a cumplir tanto el plazo final como los parciales fijados para la elaboración del estudio o prestación del servicio. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los artículos 137 141 del Reglamento General de Contratación del Estado, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139 del indicado Reglamento.

12.2. Las causas de resolución del contrato serán las previstas en el artículo 157 del Reglamento General de Contratación. Además se considera como causa de resolución la información comprobada a terceros por parte del Consultor en materia objeto del contrato.

13. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION.

13.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de - interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar por razones de interés público los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación previos informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

13.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley - reguladora de dicha jurisdicción.

MODELO NUMERO 1

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., y Documento Nacional de Identidad núm....., en nombre propio o en representación de....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de asistencia técnica relativo a....., y que acepta plenamente, se compromete a la ejecución de dichos trabajos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la CANTIDAD de (expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad

en pesetas por la que el proponente se compromete a la ejecución de los mismos).

.....a.....de.....1.9...

(Fecha y firma del proponente)

MODELO NUMERO 2

CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA

A. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO	
Provincia	
B. FIANZA DEFINITIVA	
En cifra:	En letra:
C. PLAZO DE EJECUCION	
D. TITULACION DEL DELEGADO DEL CONSULTOR Y PERSONAL FACULTATIVO	
E. PRESUPUESTO INDICATIVO	
F. CONCEPTO PRESUPUESTARIO	

RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, por la que se fija una distribución provisional de créditos entre las secciones presupuestarias afectadas por el Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero.

Con objeto de no paralizar los servicios afectados por la reestructuración de las Consejerías acordada por el Decreto del Presidente 50/1988, y en tanto se llega a una definitiva valoración de los mismos, haciendo uso de la facultad que me otorga la Disposición Adicional del mencionado Decreto.

RESUELVO :

1º. Los créditos a redistribuir procedentes de la desaparecida Consejería de Economía y Fomento, así como las que pasan de la antigua de Trabajo y Bienestar Social a las de Presidencia, Salud y Servicios Sociales y Cultura, seguirán manteniendo la codificación con que figuran en el Presupuesto de la Comunidad para 1988, sin perjuicio de las competencias que desde la entrada en vigor del Decreto del Presidente 50/1988, corresponde a los Titulares de cada una de las Consejerías afectadas.

2º. I) Sin embargo y por el momento, los créditos correspondientes al Capítulo I de las antiguas Consejerías de Economía y Fomento y de Trabajo y Bienestar Social se gestionarán por el titular de la de Fomento y Trabajo, siendo los Interventores Delegados de las antiguas Consejerías de Economía y Fomento y de Trabajo y Bienestar Social los encargados de fiscalizar los gastos y pagos aplicables a los Créditos respectivos de ambas Secciones presupuestarias.

II) No obstante, a partir de la nómina del próximo mes de abril, los créditos del Capítulo I de la antigua Consejería de Economía y

Fomento, correspondientes al personal de los Servicios de Planificación, de Inversiones Públicas y de Estadística y Precios de la Secretaría General de Economía, se gestionarán por la Consejería de Hacienda y Planificación, siendo el Interventor Delegado de la antigua Consejería de Economía y Fomento el encargado de fiscalizar los gastos y pagos respectivos.

3º. Asignar los créditos del resto de los Capítulos de la Sección 13 o la Consejería de Fomento y Trabajo, salvo los siguientes, que pasan a ser gestionados por la Consejería de Hacienda y Planificación:

- a) El 25% del Capítulo II de todos los programas.
- b) Las aplicaciones 13.01.470 y 13.19.609.03 del programa 6.8.A.

4º. Asignar a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los créditos del programa 2.2.C (Servicios Sociales) salvo los correspondientes a las acciones del subprograma de Tutela de Menores y 3.4.D. (Actuaciones en materia de Consumo). Se exceptúan en todo caso los créditos del Capítulo I de la Sección 15 presupuestaria.

5º. Asignar a la Consejería de la Presidencia los créditos del programa 2.2.F. (Acciones en favor de los emigrantes andaluces), salvo los correspondientes al Capítulo I de la Sección 15 presupuestaria.

6º. Asignar a la Consejería de Cultura los créditos del programa 2.2.C. correspondientes al subprograma de Tutela de Menores, excepto los que sean del Capítulo I de la Sección 15 presupuestaria.

7º. Se entiende que los créditos aludidos son todos los gestionados en el ejercicio actual, tanto de Presupuesto corriente como remanentes incorporados, generados o ampliados si los hubiere, y cualquiera que sea la fase contable en que se encuentren.

8º. El Interventor de la antigua Consejería de Economía y Fomento fiscalizará los gastos y pagos de la Sección 13 presupuestaria que le sean presentados por el órgano competente, de conformidad con el punto 3º de esta Resolución.

9º. El Interventor Delegado de la antigua Consejería de Trabajo y Bienestar Social fiscalizará los gastos y pagos que, en aplicación del punto 4º de esta Resolución, se le presenten por el órgano competente de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

10º. Asimismo, el Interventor Delegado de la antigua Consejería de Trabajo y Bienestar Social fiscalizará los gastos y pagos que le sean presentados por los órganos competentes de la Consejería de la Presidencia, por aplicación del punto 5º de la presente Resolución.

11º. Del mismo modo, el Interventor Delegado de la antigua Consejería de Trabajo y Bienestar Social habrá de fiscalizar los expedientes de gastos y pagos que se le presenten por parte del órgano competente de la Consejería de Cultura, por aplicación del punto 6º de esta Resolución.

12º. La presente Resolución será aplicable desde el día siguiente al de su publicación, si bien será revisada o complementada en el momento en que exista valoración definitiva de los servicios afectados por la reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero.

Sevilla, 30 de marzo de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de marzo de 1988, por la que se prueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación mediante concurso público del servicio de asistencia técnica (BOJA núm. 23 de 18.3.88).

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 23, de 18 de marzo de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.053, 2º columna, en el número 2, donde dice: